

## Nota informativa sobre el ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL y su análisis en la COMUNIDAD DE MADRID

El Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local afecta de una manera muy importante a la organización del Sistema de Servicios Sociales respecto de su funcionamiento actual y a las competencias de los municipios.

En la Ley de Bases del Régimen Local eran los ART. 25 competencias de las entidades locales en “prestaciones de servicios sociales y de promoción y reinserción social” y el ART. 26 sobre la competencia de los municipios de mas de 20.000 habitantes en “prestaciones de servicios sociales” los mas determinantes.

Durante los 30 años de desarrollo del sistema de servicios sociales su característica principal ha sido estar ligada al ámbito local por ser un valor esencial la proximidad a la ciudadanía.

### MODIFICACIONES DEL ANTEPROYECTO

#### Objetivos básicos:

Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio “una Administración una competencia”, racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y **sostenibilidad financiera**, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y **favorecer la iniciativa económica privada** evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

#### Competencias propias:

El artículo 25 queda redactado como sigue:

“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

- e) **Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.**
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

El artículo 26 queda redactado como sigue:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a.) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b.) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- c.) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, **evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social**, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d.) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

#### **Competencias impropias:**

Las entidades locales solo podrán ejercer **competencias impropias**, entendiendo por éstas las distintas a las competencias propias y a las atribuidas por delegación, así como desarrollar actividades económicas, cuando no se ponga en riesgo financiero la realización de las competencias propias, no haya duplicidades con las competencias autonómicas, y se garantice la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias o actividades económicas, respetando en todo caso el principio de eficiencia y el resto de los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A estos efectos será necesario el informe previo de la Comunidad Autónoma en el que se señale la inexistencia de duplicidades y del interventor de la entidad local sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”

#### **Delegación de competencias de las Comunidades Autónomas:**

El artículo 27 queda redactado como sigue:

- “1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán **delegar en los Municipios** el ejercicio de sus competencias.
2. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán **delegar**,

siguiendo criterios homogéneos, en los **Municipios de más de 20.000 habitantes**, entre otras, las siguientes competencias:

- a.) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b.) Protección del medio natural.
- c.) Prestación de los servicios sociales**
- d.) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e.) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo.
- f.) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g.) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28 de la Constitución Española.
- h.) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i.) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j.) Promoción y gestión turística.
- k.) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l.) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m.) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n.) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.

5. En cualquier caso, la delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la **correspondiente financiación**, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

#### **La cooperación económica, técnica y administrativa**

Entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los **consorcios o los convenios** administrativos que suscriban.

#### **Función interventora en las entidades locales:**

Para lograr un control económico-presupuestario más riguroso, se refuerza el papel de la **función interventora en las entidades locales** y se habilita al Gobierno para establecer las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones de control.

En la línea de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno, la ley también regula parcialmente el régimen de los **funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional** que dependerán funcionalmente del Estado.

#### **Disolución de las mancomunidades de municipios.**

1. En el **plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán presentar sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución. Presentadas sus cuentas se procederá a la evaluación inmediata de los servicios prestados a coste estándar de los servicios por estas entidades.
2. La no presentación de cuentas por las mancomunidades de municipios ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva será causa de disolución.

### **Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales.**

1. Tras la entrada en vigor de esta Ley, la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio relativas a la **prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social**, corresponde a las Comunidades Autónomas, que podrán establecer a partir de ese momento las medidas que consideren necesarias para la racionalización del servicio.
2. En el **plazo máximo de un año** desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación. **La evaluación de las competencias** relativas a servicios sociales ejercidas por los Municipios, deberá realizarse mediante una valoración que tome como **referencia el coste estándar de los servicios**.
3. En todo caso, la gestión por las Comunidades Autónomas de los servicios anteriormente citados no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones públicas.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas de delegar dichas competencias en los Municipios de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Transcurrido el periodo de un año sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los Municipios o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio a coste estándar con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se procederá a su retención en la forma que se prevea legalmente.

### **Ayuntamiento Madrid:**

A la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a o contradigan lo en ella establecido. En particular, quedan derogadas la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como todas aquellas disposiciones contrarias a lo previsto en esta **Ley contenidas en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid**, y en la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona.

## Algunos aspectos a reseñar para el análisis del ANTEPROYECTO

### **Indefinición del termino: Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.**

La Ley de Servicios Sociales del 2003 de la Comunidad de Madrid diferencia entre la Red Básica de Atención Primaria de competencia de la administración local y la Atención Especializada de competencia de la administración autonómica, diferenciando prestaciones y programas según el principio de proximidad y atención a los ciudadanos entre ambos niveles de atención.

Otro criterio sería el recogido en el Plan Concertado con la definición de las Prestaciones básicas en servicios sociales: información y orientación, apoyo unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamientos alternativos, actividades de prevención e inserción social, ayudas económicas y cooperación social.

El Catalogo de Referencia Estatal de Servicios Sociales que esta elaborando el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que permitirá adoptar criterios comunes en toda la geografía nacional tendría que reconocer las prestaciones básicas de la atención primaria de las entidades locales y tenerse en cuenta para distribuir competencias en el nuevo anteproyecto de la administración local

### **Desequilibrio territorial. Delegación, extinción o absorción de competencias.**

En el análisis del sistema de Servicios Sociales en el territorio comunitario ya denunciaba el Colegio de Trabajadores Sociales de Madrid una situación de desigualdad y grandes diferencias en el acceso a los servicios y prestaciones de los ciudadanos según el municipio donde viviera. En los Presupuestos del 2013 el Programa de la Red Básica de Atención (906) ha sido reducido a menos de un millón de euros, el término y las funciones de servicios sociales han desaparecido del presupuesto y del organigrama de la Consejería de Asuntos Sociales. Por otro lado el modelo de gestión de la Administración Autonómica, ejemplos en la RMI y la Dependencia, no es priorizar las necesidades sociales y las personas sobre los procedimientos administrativos y el control presupuestario.

En la Comunidad de Madrid existen 179 municipios con una distribución poblacional muy desigual. La mitad de la población reside en el Ayuntamiento de Madrid, el resto se reparte entre 31 municipios de más de 20.000 habitantes, hay 47 municipios hasta 5.000 habitantes y 101 municipios con menos de 5.000 habitantes.

<b>POBLACION</b>	<b>NUMERO MUNICIPIOS</b>	<b>SUBTOTAL Y TOTAL</b>
205.000/100.00	9	
99.000/50.000	10	
49.000/20.000	12	31 (+ 20.000 HAB.)
19.900/10.000	16	
9.900/5.000	31	
4.900/2.000	35	
1.900/1.000	18	
900/500	20	

499/200	12	
- 200	16	101 (- 5.000 HAB.)
	179	

#### Mancomunidades

En la Comunidad de Madrid existen 52 mancomunidades, de ellas 16 mantienen Centros de Servicios Sociales actualmente. Las mancomunidades implican a 160 municipios casi 89% del total que comparten competencias para una ejecución más eficaz. Estas mancomunidades tienen tres meses para demostrar a través de un informe financiero su sostenibilidad económica para poder seguir prestando las competencias actuales.

#### Municipios inferiores a 5.000 habitantes

En la Comunidad de Madrid hay 101 municipios con menos de 5.000 habitantes que según el anteproyecto solo hay dos caminos la extinción o la absorción de las competencias. Representan casi el 60% de la totalidad de municipios existentes, geográficamente en la periferia de la comunidad y en las zonas limítrofes, las más alejadas. La centralización de las competencias impediría el acceso a las prestaciones aquellas personas con mayor dificultad social.

#### Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid mantenía actualmente competencias amparada en la Ley de Capitalidad, el anteproyecto presenta modificaciones en el articulado anterior que alteran la distribución de competencias entre las administraciones municipal y la autonómica sobre todo con el principio de no duplicidad.

### **PROPUESTAS**

Las propuestas tendrían tres ejes: principios, competencias y financiación:

- Principio de proximidad y de equidad en la organización territorial de las competencias de las prestaciones de servicios sociales.
- Definición precisa de las competencias de la Red Básica de Atención Primaria en las Entidades Locales y enumeración de prestaciones y servicios básicos, enmarcados en el Catalogo de Referencia de Servicios Sociales a nivel estatal.
- Financiación suficiente desde la administración autonómica y para ello es necesario el mantenimiento del Plan Concertado.

Madrid, febrero 2013